Número 252.—Sábado 22 de Octubre de 1927

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

rículo 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e Baleares y Canarias, a los veinte días de su promu-ón si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende la promulgación el día que termina la inserción de y en la *Gaceta* oficial.

rt. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cum-iento.

rt. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dis-sieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en os *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político res-ctivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los encionados periódicos.

Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletin, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos linea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII (que s guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, ntinúan sin novedad en su importe salud.

(«Gaceta» 20 Octubre 1927.)

Ministerio de la Gobernación

—:—

Núm. 3.799

REAL ORDEN

Núm. 1.238

Ilmo. Sr.: Vacantes gran número Secretarías de Ayuntamientos de gunda categoría, es indispensable ceder con urgencia a su provisión con el fin de no entorpecer la buena archa administrativa de las Corporaciones municipales y de dar colocación al mayor número posible de Secretarios que, figurando en el escalafón, lo están aún sin colocar; a estos ctos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido poner:

1.° A partir de la publicación en «Gaceta de Madrid» de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.° A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la categoría mencionada, incluídos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento del Cuerpo de Secretarios y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y de 6 de Abril del corriente año.

3.° Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación o en instancias dirigidas a los excelentísimos señores Gobernadores civiles o en escrito elevado a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría está sin proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir todas las vacantes que existan dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, y en el segundo se dirigirán por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que queda hecho mérito.

4.° Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Aynntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las mencionadas Secretarías, añadiendo respecto a cada solicitante las circunstancias que aparezcan en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios del Ayuntamiento, inserto en la «Gaceta, «de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y Real decreto de 6 de Abril último; y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

5.° De la misma manera e inmediatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobiernos civiles el nombre y circunstancias de los aspirantes que hubiesen solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.° Las dudas que puedan ofrecerse, tanto en los Gobiernos civiles como en los respectivos Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a la Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.° Sin perjuicio de que los interesados puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente bastará sólo para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos en la segunda de sus categorías.

8.° Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias, y desde luego una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran presentado la solicitud, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente entre los solicitantes al que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de la designación hecha, con remisión de certificación del acta.

9.° Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días que las disposiciones legales vigentes les conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a la Direción general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

10. En el caso en que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, que

Ministerio de Cultura 2024

acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaidos indefectiblemente de su derecho e incursos en los preceptos del artículo 28 del Reglamento, por lo que procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado, a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

11. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se hace referencia en el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico, de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Alava: Ariñez, 2.000 pesetas.—Baños de Ebro, 2.000.—Lagrán, 2.500.—Oyón, 3.000.

Idem de Albacete: Alcadozo, 3.000 pesetas.--Fuentealbilla, 4.000.—Latur, 4.000.—-Madrigueras, 4.000.—Villargordo del Júcar, 3.000.

Idem de Alicante: Benasau, 2.500 pesetas.—Benifate, 2.000.—Famorca, 2.000.--Guadalest, 2.000.--Sagra, 2.500 San Miguel de Salinas, 3.000.—Villafranqueza, 3.000.—Benidoleig, 2 500.

Idem de Almería: Alcudia de Monteagut, 2.000.—Escúllar, 3.000.—Santafé de Mondújar, 3.000.--Viator, 4.000 pesetas.

Idem de Avila: Arevalillo, 2.000 pesetas.—Fuente el Saz, 2.000.—Navatejares. 2.500.--Navacepedilla de Corneja, 2.500.—Poyales del Hoyo, 3.000. --Sanchidrián, 3.000.--Tolbaños, 2.500

Idem de Badajoz, Acedera, 2.500 pesetas.—Calzadilla de los Barros, 3.000.—Corte de Peleas, 3.000.—Garlitos, 2.500.—Malcocinado, 3.000.—Puebla de Sancho Pérez, 4.000.—Torre de Miguel Sesmero, 4.000.—Torremegía, 2.500.—Valle de la Serena, 4.000.—Villagarcía de la Torre, 4.000.

Idem de Baleares: Mercadal, 4.000.

Idem de Barcelona: Abrera, 3.000 pesetas.--Alella, 3.000.-Bellprat, 2.000. Cabrera de Igualada, 2.000.—Cabrera de Mataró, 3.130.—Montmeló, 3.000.--Palafolls, 2.500.—La Pobla de Claramut, 3.000.—Parets, 4.500.—Puigdalba, 2.500.—Santa Cecilia de Montserrat, 2.000 Santa María de Barbará, 4000.—Santa María de Oló, 3.000.—San Juan de Vilazar, 4.000.—San Juan Despí, 4.500.—San Fausto de Campsentellas, 2.500.—San Vicente dels Horts, 3.285.

Idem de Burgos: Ciliaperlata, 2.000, Escalada, 2.000.—Fresnillos de las Dueñas 2.500.—Frías, 3.000.—Mambrillas de Lara, 2.500.—Padilla de Abajo, 2.500.—Palacios de Riopisuerga, 2.000. Puras de Villafranca-Tosantos (Agrupación), 2.000.—Rabanera del Pinar, 2.000.—San Vicente del Valle-Villalijo (Agrupación), 2.500.—Valle de Valdelaguna, 3.000.—Villanueva de Odra, 2.000.—Viloria de Rioja, 2.000. Villaveta, 2.000.

Idem de Cáceres: Acebo, 3.000 pesetas.—Alcollarín, 2.500.—-Almaraz, 3.000.—Herjiguela, 3.000.—Huélaga, 2.000.--Jerte, 4.000.--Navezuelas, 3.000 Robledollano, 2.500.--Ruanes, 2.500.--Salorino, 4.000.—Sierra, de Fuentes, 4.000.—Torrecillas de la Tiesa, 3.000. Valdefuentes, 4.000.—Valdecañas de Tajo, 2.000.—Villa del Rey, 2.500.—Zarza de Montánchez, 3.000.

Iem de Cádiz: Torre Alháquime, 2.500 pesetas.

Idem de Canarias: Femés, 2.000 pesetas.—Yaiza, 3.000.

Idem de Castellón: Ahín, 2.500 pesetas.—Alfondeguilla, 2.500 Ballestar-Bel-Fredes-Puebla de Benifasar (Agrupación), 4.000.--Campos de Arenoso, 2.500.--Chiva de Morella, 2.500. Gátova, 3.000.—Peñíscola, 4.000.—Pina de Montalgrao, 2.500.—Sacañet, 2.000.—Torralba del Pinar, 2.000.—Torre de Embesora, 2.000.—Villamalur, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Alhambra, 4.000 pesetas.—Ballesteros, 3.000.—Cabezarados, 3.000. — Fuencaliente, 4.000 pesetas.

Idem de Córdoba: Valenzuela, 4.000 pesetas.

Idem de Cuenca: Alcantud, 2.500 pesetas.--Arandilla del Arroyo, 2.000. Castillejo-Sierra, 2.000.—Hontecillas, 2.000.—Moncalvillo de Huete, 2.500. Ribatajadilla, 2.000.—San Martín de Boniches, 2.000.—Torralba, 2.500.—Torrejoncillo del Rey, 3.000.—Vara de Rey, 3.000.—Villagarcía del Llano, 3.500.—Villar del Aguila, 2.000.—Zafra de Záncara, 2.500.—Zarza de Tajo, 3.000 pesetas.

Idem de Gerona: Albons, 2.500 pesetas.—La Bajol, 2.000.—Bassagorda, 2.000—Bellcaire, 2.000.—Bolvir, 2.000, Caixans, 2.000.—Castell de Ampurdá, 2.000.—Castillo de Aro, 3.000.—Crespiá, 2.500.--Foixá, 2.500.--Fontanillas. 2.000.—Llansá, 4.000.—Oix, 2.500.—San Andrés Salou, 2.000.—San Salvador de Vianya, 2.000.—Urgt, 2.000.—Urús, 2.000.—Vilallovent, 2.000.

Idem de Granada: Acequias, 2.000, Almegíjar, 3.000.—Vayacas, 2.000.—Cijuela, 3.000.—Ferreirola, 2.500.—Fornés, 2.500.—Lobras, 2,500.—Mecina-Fondales, 2.500.—Narila, 2.000.—Picena, 2.500.—Saleres, 2.500.—Caparacena, 2.000.

Idem de Guadalajara: Albares, 2.500 pesetas.--Alique, 2.000.--Alpedroches, 2.000.—Archilla, 2.000.—Armallones, 2.500.—Balbacil, 2.000.—La Bodera, 2.000.—Castiblanco de Henares, 2.000 Cogollor-Hontanares (Agrupación), 2.000.—Cubillejo del Sitio, 2.000.—Escariche, 2.500.—Fuentelviejo, 2.000 Higes, 2.000.—Lupiana, 2.000.—Madrigal 2.000.—Mazarete, 2.000.—Villana, 2.500.—Lamierla, 2.000.—Miralrío-Padilla de Hita (Agrupación), 2.500.—Mondéjar, 4.000.--Moratilla de Henares. 2.000.—Ruguilla, 2.500.—Tordellego, 2.000.—Tortuero, 2.000.—Torrecuadrada de los Valles, 2.000.—Torre de Valdealmendras, 2.000.—Torremocha de Jadraque, 2.000.—Valdeconcha, 2.000.—Villaescusa de Palosito, 2.000.--Yélamos de Arriba, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Baliarraín, 2.000 pesetas.—Vidania, 2.500.—Cizúrquil, 3.000.

Idem de Huelva: La Nava, 2.500.—Palos de la Frontera, 3.000.—Puerto Moral, 2.000.

Idem de Huesca: Adahuesca, 2.500 pesetas.--Ansó, 3 275.10.--Azlor, 2.500 Castiello de Jaca, 2.500.—Coscojuela de Fantova, 2.000.—Costeán, 2.000.—Chía, 2.000.--Lascellas-Panzano, 2.500 El Tormillo, 2.500.—Torres de Alcanadre, 2.000.—Villanova, 2.000.—Salas Bajas, 2.000.

Idem de Jaén: Fuente del Rey, 3.000 pesetas.—Guarromán, 4.000.—Higuera de Arjona, 4.000.--Hinojares, 3.000.

Idem de León: Cármenes, 4.000 pesetas.—Castrillo de Cabrera, 3.000.—Pajares de los Oteros, 3.000.—Prado de la Guzpeña, 2.500.--San Adrián del Valle, 2.500.—Sancedo, 3.000.—Santa Elena de Jamuz, 4.000.—Santa María de la Isla, 2.500.—Santas Martas, 4.000. Turcia, 4.000.—Valdesamario, 2.500.—Vegas del Condado, 4.000.—Villamejol, 3.000.—Villazanzo de Valderaduey, 4.000 pesetas.

Idem de Lérida: Alós de Balaguer, 2.500 pesetas.—Figuerola de Orcau, 2.500.—Golmés, 3.000.—Llanera del Arroyo, 2.000.--Novés de Segre-Pallaróls, 2.500.—Orcau, 2.000.—Plats y Sampsor, 2.000.—Puig-Grós, 2.000.—San Lorenzo de Morunys, 2.500.--Tuxent, 2.000.

Idem de Logroño: Arenzana de Arriba, 2.000.—Cárdenas, 2.000.--Leiva, 2.500.—Nestares, 2.000.—Robres del Castillo, 2.000.—Turruncún, 2.000 Villalba de Rieja 2.000.—Villarroya, 2.000.—Villavelayo, 2.000.—Za... 2.000 pesetas.

Idem de Madrid: Hortaleza, ... pesetas.—Pedrezuela, 2.500.—L... zas, 4.500.—Torrejón de Ardoz, ... —Villarejo de Salvanés, 4.000.

Idem de Málaga: Almargen, ... pesetas.—Alpandeire, 4.000.—A... 4.000.— Parauta, 3.000.— Yun... 3.000 pesetas.

Idem de Orense: Acevedo de... 3.000 pesetas.—Junquera de E... ñedo, 4.000.—Mezquita, 4.000.— 4.000.—Quintela de Leirado, 4... Sun Ciprián de Viñas, 4.000.—... dela, 4.000.—Villarino de Co... 4.000.

Idem de Oviedo: Santo A... 3.000 pesetas.

Idem de Palencia: Amayue... Abajo Amayuelas de Arriba (A... ción) 2.000 pesetas.--Brañosera... Castil de Vela, 2.000.—Cervato... Cueza, 2.500.—Enova, 3.000.— zón de Campos, 2.500.—Poblac... Arroyo, 2.000.—Revenga de C... 2.500.—Villamorco, 2.000.--Villa... teros de Campos, 2.000.—Villa... les, 2.500.

Idem de Pontevedra: Geve... pesetas.—Oya, 4.000.

Idem de Salamanca: Aldeaci... 2.500 pesetas.—Beleña, 2.500... talpino, 3.000.—Cilleros de la B... 2.000.—Casillas de Flores, 3... Castillejo de Azaba, 2.000.— guarde, 2 000.—Espeja, 3.000... cirrey, 2.000.—Gajates, 2.500... guijuela del Campo y La Sierpa... pación), 2.500.--Horcajo de Ma... yor, 2.500.—Madroñal, 2.000.— ya, 2.000.—Monforte de la ... 2.000.—San Morales, 2.000.— fuentes de Sangusin, 3.000.— guillas, 3.000.—Villamayor, 2...

Idem de Santander: Arenas ... ña, 4.000.—Arnuero, 4.000.— ñeda, 3.000.—Herrerías, 3.000... pias, 3.000.—Meruelo, 2.500... co, 4.000.—Solórzano, 3.000.— 3.000.—Val de San Vicente, ... Valdáguila, 4.000 pesetas.

Idem de Segovia: Bernúy de... ros, 2.000 pesetas.—Cilleruelo... Mamés, 2.000.—Cobos de Fuen... ña, 2.000.—Cobos de Segovia, ... —La Cuesta, 2.500.—Fresno... Fuente, 2.000.—Gómezserracín... Marazoleja, 2.000.—Marazuela... Olombrada, 3.500.—Perosillo... 2.000.—Riahuelas, 2.000.—Ta... la Luenga, 2.000.—Valleruela... draza, 2.000.—Adrados, 2.500.

Idem de Sevilla: Brenes, 4.000... tas.—Los Corrales, 4.000.

Idem de Soria: Alconada, 2.0... setas.-Aylagas, 2.000.-Baraona... —Bayubasde Arriba, 2.000.—B... de Perales, 2.000.--Candilechera... Carrascosa de Arriba, 2.000.— quezuela, 2.000.—Deza, 3.000... tepa de San Juan, 2.000.—Herr... Soria, 2.000.—Huérteles, 2.000... sada, 2.000.—Maján, 2.000.—M... 2.000.—Morón de Almazán, 3... Olmillos, 2.000.—Recuerda, 2... Rello, 2.000.—El Royo, 2.500... Felices 2.500—Sauquillo del A... 2.000.—Torralba del Burgo, 2... Valderromán, 2.000.—Velilla ...

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS
TRABAJOS DE LUJO
MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS
Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

steban, 2.000.—Villálvaro, 2.000.—os Villares de Soria, 2.000.—Yelo, 000.—Ledesma de Soria, 2.000.

Idem de Tarragona, Capsanes, pe-etas, 3.000.—Febró, 2.000.—La Ga-era, 3.500.—Lloá, 2.000.—Llorach, 2.000.—Masdenverge, 2.500.—Mont-brió de la Marca, 2.000.-Mora la Nue-va, 4.000.—Santa Perpetua, 2.500.—Savallá del Condado, 2.000.-Vallmoll, 3.000.—Vinebre, 3.000.

Idem, de Teruel: Cañada de Verich, 2.000 pesetas.-Castell de Cabra, 2.500. Cella, 4.000.—Concud, 2.000.—Cosa, 2.000.—La Cuba, 2.000.—Cucalón, 2.500.-Estercuel, 3.000.--Fuentes Cla-ras, 3.000.—Guadalaviar, 2.500.—Gú-dar, 2.000.—Jorcas, 2.000.--Ladruñán, 2.500.—Navarrete del Río, 2.500.—Pe-ales de Alfambra, 2.500.—Portalru-o, 2.000.—Sarrión, 4.000.—Torre de s Arcas, 2.500.—Torres de Albarra-n, 2.500.—Valdelinares, 2.500.—Vi-alba de los Morales, 2.000.—El Vi-arejo, 2.000.

Idem Toledo: Argés, 3.000 pesetas. Burujón, 3.000.--Cabañas de Yepes, 500.—Erustes, 2.500.—-Guadamur, 000.—Palomeque, 2.000.—San Bar-olomé de las Abiertas, 3.000.—San edro de la Mata, 2.000.

Idem de Valencia: Alcudia de Cres-pins, 3.000 pesetas.—-Benismuslem, 3.500.—Caudete de las Fuentes, 3.000. Cofrentes, 3.000.—Macastre, 2.750.—Puig 4.000.—Rocafort, 3.000.—La Ye-se. 3.000.

Idem de Valladolid: Brahojos, 2.000 pesetas.—-Barruelo, 2.000.—-Bustillo e Chaves, 2.000.—Canillas de Es-uera, 2.500 --Corcos del Valle, 2.500. Megeces, 2.500.—-Melgar de Arri-a, 3.000.—Puras, 2.000.--Quintani-a del Moral, 2.000.—Roales, 3.000. alvador, 2.000.—San Pelayo, 2.000. n Salvador, 2.000.—Torrescárcela, 500.—Valverde de los Campos, 2.500 Villasexmir, 2.500.—Zorita de la ma, 2.000.

Idem de Vizcaya: Arrancudiaga, 500.—Barrica, 2.500.—Gámiz, 2.500, orocica-Ibarruri (agrupación), 3.000 Sondica, 3.000.—Ubidea, 2.000.

Idem de Zamora: Abezames, 2.000. etas.—Aspariegos, 2.500.—Arga-a 2.000.—Bercianos de Vidriales, 2.500.—Boya-San Miguel de la Ribe-ra (agrupación), 3.000.—Cerecinos del Carrizal, 2.500.—Cibanal (nuevo) 2.000.—Cubo de Benavente, 2.000.—Cunquilla de Vidriales, 2.000.—Figue-ruelo de Sayago (nuevo), 2.000.—Fo-mariz (nuevo), 2.000.—Fresno de la Polvorosa, 2.000.—Fuente el carnero, 2.000.—Galende, 4.000.—Gallegos del an, 2.000.—Granucillo, 2.000.—Lo-bezio, 2.500.—Navianos de Valverde, 000.—Pueblica de Valverde, 2.5000. San Miguel de la Rivera, 3.000.—San Miguel del Valle, 2.000,—Santa Colomba de las Carabias, 2.000.—Vi-amayor de Cadazos, 2.500..—Villa-za del Agua, 2.000.

Idem de Zaragoza: Alcalá de Ebro, 00 pesetas.—Aldehuela de Llestos, 00.—Ardisa, 2.500.—Almolda 3.000. rdallur, 2.500.— Cetina, 4.000. — rcajo-Valconchar, 2.600.—Lucena Jalón, 2.500.—Morata de Jalón, 00.—Navardúm, 2.000.—Las Pe-drosas, 2.000.--Pradilla de Ebro, 2.500 --Remolinos, 3.000.--Valmadrid, 2.500 —Velilla de Ebro, 3.000.—Villafeliche, 3.000.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 3.870

Inspección Provincial de Sanidad

—:—

Habiendo dado comienzo en el año actual la matanza de cerdos y en atención a las indicaciones hechas por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia, he dispuesto que se reproduzca mi circular número 4.293, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 277, del martes 23 de Noviembre de 1926, la que decía así:

«Habiéndose dirigido en distintas ocasiones a mi autoridad el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia denunciando en uso de sus atribuciones que en algunos Municipios de esta demarcación no se organizaba con arreglo a las disposiciones vigentes por sus respectivos Alcaldes el servicio de Inspección Veterinaria para el obligado reconocimiento de los cerdos sacrificados en las casas particulares exigido por el artículo 18 del Reglamento general de Mataderos de España (R. D. de cinco de Diciembre de mil novecientos diez y ocho), no dándose tampoco la debida interpretación a la R. O. de treinta de Diciembre de mil novecientos veinte y tres (*Gaceta* del 3 de Enero), ampliada por la de trece de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro (*Gaceta* del 14 de Septiembre), y siendo muchos los pueblos de esta provincia que por carecer de locales apropiados para tales sacrificios lo efectúan en las casas particulares, he creido oportuno próxima la época de matanzas y a requirimiento del citado Colegio y en cumplimiento de cuantas disposiciones rigen la materia disponer lo siguiente:

Primero. En todos los Municipios se llevará un registro donde los vecinos que lo deseen solicitarán de los respectivos Alcaldes la debida e indispensable autorización para el sacrificio de reses de cerda en sus domicilios, lo que harán con cuarenta y ocho horas de antelación a la en que haya de tener lugar la oscisión de dichas reses, haciendo constar el número de cerdos que pretendan sacrificar, nombre y apellidos del interesado, así como su domicilio.

Segundo. La autoridad local facilitará la debida autorización a los solicitantes si procede, trasladándola al propio tiempo y siempre antes de transcurridas veinte y cuatro horas de la solicitud, al Inspector de carnes, así como la orden escrita para que por dicho técnico se proceda al reconocimiento eu vivo, a la canal y microscópicamente.

Tercero. Los Ayuntamientos podrán cobrar la suma de dos pesetas a que se refiere el párrafo primero de la R. O. de trece de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro, por cabeza de cerdo, sacrificado, a cargo del propietario del mismo, liquidando mensualmente o en la forma que mejor convenga el importe de estos cervicios al Inspector Veterinario que los haya efectuado, el cual tendrá asimismo derecho a que por el propietario de las reses sacrificadas se le abonen los gastos de viaje si el lugar del sacrificio dista más de tres kilómetros del radio de la población de su residencia.

Cuarto. Los Inspectores municipales de carnes no reconocerán ninguna res de cerda sacrificada en las casas particulares sin que preceda la autorización escrita que se mencioua en el párrafo segundo y harán que por los empleados de arbitrios municipales se impongan a las reses reconocidas y aprobadas el correspondiente precinto que garantice en todo momento la sanidad de las mismas.

Quinto. Los señores Alcaldes dispondrán lo conveniente para que esta Circular sea expuesta en los sitios de costumbre en sus respectivos Ayuntamientos para general conocimiento del vecindario.

Siendo la práctica de este servicio de gran interés por afectar tan directamente a la salud del vecindario, espero que tanto los Alcaldes como los Inspectores municipales de carnes cumplirán fielmente cuanto en esta Circular se ordena evitándome tener que imponer correctivos a los que dejen de cumplimentarla».

Y habiéndose comprobado en la práctica que en ocasiones se viene sacrificando reses de cerda clándestinamente en algunos domicilios y en otras se declaran menor número de cerdos que los que luego son sometidos a dicho sacrificio, encarezco a la Guardia civil la más fiel vigilancia de estos casos de ocultación para lo cual podrán efectuar los registros que estimen pertinentes a tal objeto y en cuanto comprueben la existencia de aquellos, deberán dar cuenta a mi autoridad para la imposición de las sanciones a que se hagan acreedores los infractores.

Córdoba 21 de Octubre de 1927.—El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO.

Comisión Provincial

DE

Córdoba

—:—

Sección cuarta

NEGOCIADO DE GOBERNACION

—:—

Núm. 3.867

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión del día 18 del mes actual, de acuerdo con el señor Jefe Administrativo de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de Septiembre último.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos	44
Idem de cebada de 4 kilogramos	1'63
Idem de paja de 6 idem	0'62
Kilogramo de carbón	0'33
Idem de leña	0'08
Litro de aceite	2'55
Idem de petróleo	1'47

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 20 de Octubre de 1927.—El Presidente, ANTONIO CASTILLA.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 3.740

EDICTO

—:—

Don Rafael Linares Montilla, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que los indivíduos a quienes con arreglo a los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal corresponde formar parte en calidad de vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento que se ha de girar en el próximo ejercicio de 1928, son conforme a la designación hecha por el pleno de este Excmo. Ayuntamiento, los siguientes:

PARTE REAL

Don Pedro Jiménez Alba.
Don Antonio Manjón Cabeza Lara.
Don Manuel Guerrero Ecija.
Don Emilio Longo Rivas.
Don Antonio Víbora Blancas.

PARTE PERSONAL

Parroquia de San Mateo

Don Joaquin Garzón Carmona.
Don Vicente Valverde Cubero.
Don Andrés Amaro Quintero.
Don Juan Alzueta Bujalance.

Parroquia de Santo Domingo

Don Manuel Osuna Torres.
Don Pedro Nadal Lafuente.
Don Francisco González Ramírez.
Don Pedro Quintero Navajas.

Parroquia de Santiago

Don Angel González Muñoz.
Don Francisco Fernández Torres.
Don Juan Rodríguez Jurado.
Don Pedro González Muñoz.

Parroquia de Ntra. Sra. del Carmen

Don Luis Marín Huertas.
Don Francisco Romero Giraldés.
Don Manuel Cano Cruz.
Don José María García Jiménez.

Parroquia de San José (Jauja)

Don Ildefonso Villanueva Escribano.
Don Andrés Tenor Rodas.
Don Juan Tenor Rodas.
Don Adriano Hidalgo Expósito.

Lo que se hace público a los efectos

Ministerio de Cultura 2024

del artículo 489 del expresado Estatuto.

Lucena a 15 de Octubre de 1927.—R. Linares.

CARCABUEY

Núm. 3.744

EDICTO

—:—

Don Pedro María Serrano Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido en el día de hoy de la Jefatura del Servicio Catastral de la provincia el padrón de Contribución de la riqueza rústica de este término para los ejercicios de 1928 y 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que sean procedentes, de conformidad en lo que dispone el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Carcabuey 13 de Octubre de 1927. —Pedro María Serrano.

TORRECAMPO

Núm. 3.745

EDICTO

—:—

Don Miguel Cantador Campos, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía de mi cargo el padrón de la contribución territorial por rústica de este término municipal formado por la oficina del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia para los años 1928 y 1929, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que sean pertinentes por referirse a errores aritméticos o de copia.

Torrecampo 14 Octubre 1927.—Miguel Cantador.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.882

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

—:—

En los autos ordinarios de mayor cuantía de que se hará mérito, que se siguen ante mi, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a diez y siete de Octubre de mil novecientos veinte y siete, el señor don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera Instancia del Distrito de la Izquierda de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, que se siguen a instancia de doña Carmen Borrego Martínez, de esta vecindad, mayor de edad; dedicada a sus labores, asistida de su marido don Acisclo Carrillo de Albornos y Alcaraz y don Antonio Borrego Martínez, vecino del Viso del Alcor, también mayor de edad, casado y propietario, representados ambos por el procurador don Juan Ramírez Castuera, y dirigido por el letrado don Fernando Romero Pareja, contra los herederos de don Francisco Echecopar y Larroni y de don José de la Cruz y Luque, sobre declaración de prescripción y subsiguiente cancelación de los gravámenes que afectan a la casa número cuarenta y nueve de la calle de San Pablo, de esta población; hallándose declarados en rebeldía dichos demandados; y

FALLO: Que debo declarar como declaro prescrita y caducada, como extinguida de hecho y de derecho, la hipoteca que por cinco mil pesetas y dos mil quinientas, más importe de una letra de cambio con sus intereses al doce por ciento anual y por mil pesetas más para costas, que fué constituída en favor de don Francisco Echecopar y Larroni, por don José María Borrego y Camacho, en garantía del préstamo hecho a su esposa doña Manuela Martínez Vicente en escritura otorgada en esta ciudad el diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, ante el Notario don Antonio Ortiz Castaños, que grava la casa número cuarenta y nueve, de la calle de San Pablo, de esta ciudad, y también la inscripción fecha diez de Abril de mil novecientos seis, de la escritura otorgada en Sevilla el tres de Agosto de mil novecientos cinco, ante el Notario don José María Prieto y de otra de ampliación a ella, otorgada en la misma población el veinte y ocho de Marzo de mil novecientos seis, ante el Notario don Eulogio Camacho Urbano, en la que al adjudicar a don José, don Manuel, don Antonio, doña María del Carmen y doña Ana Borrego Martínez, como herederos de su difunta madre, la expresada casa por quintas partes iguales, lo fué con la condición de pagar proporcionalmente a los herederos de don José de la Cruz y Luque tres mil quinientas pesetas; condenando a los demandados a estar y pasar por la cancelación de referidos gravámenes, para lo que comparecerán a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario de esta ciudad, cuando esta sentencia quede firme, o en su defecto, se librará el debido mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad de este partido; y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados les será notificada por medio de edictos que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia con fijación de otro en el local de este Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandó y firmo.—E. Pérez Sánchez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Córdoba a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Eusebio Huélamo.

BUJALANCE

Núm. 3.759

EDICTO

—:—

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una burra de dos años y medio, rucia oscura, cabos negros, raya de mulo, cruzada, bociclara, de un metro veinte y cinco centímetros de alzada, y con el hierro de la Compañía de seguros «La Unión Ganadera» en la nalga derecha; propiedad del vecino de la aldea de Morente, José Gómez Moya, que le fué hurtada la noche 26 al 27 de Agosto último, en el sitio conocido por Barranco de la Puente, término de dicha Aldea, y siendo habida se pondrá a mi disposición procediendo así mismo a la detencion de los indivíduos que ilegítimamente la posean; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por el expresado hecho con el número 82 del corriente año.

Dado en Bujalance a quince de Octubre de mil novecientos veinte y siete.—José Fustegueras.—El Secretario, Iosé de los Aires.

POSADAS

Núm. 3.822

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota Luis Romero Wit, la noche del 8 al 9 del actual, de terrenos del segundo Departamento de aquella villa, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 225 de 1927.

Dado en Posadas a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veinte y siete.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

—:—

Una yegua cerrada, alazana, 1'49 metros de alzada, nudo en la mano derecha, lucera, bebe con el superior y el hierro de la Compañía Unión Ganadera letra K-8en la nalga izquierda.

POSADAS

Núm. 3.883

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de esta villa Serafín García Sánchez, la madrugada del 10 del del actual, de la finca nombrada Lagar de los Mártires, de este término, y caso de ser habido sea pues disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el s rio que instruyo con tal motivo el número 227 de 1927.

Dado en Posadas a diez y oc Octubre de mil novecientos vei siete.—Marcial Zurera.--El Secre judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

—:—

Un burra de doce años, 1'27 m de alzada, rucia española, con rro del Fénix V-4 en llana izqu

Una rucha de dos años, 1'16 tros de alzada, rucia en pardo, ñola, con el mismo hierro que terior en nalga derecha.

Y una rucha de un año, 1'08 m de alzada, rucia oscura, espa vientre y cara clara y el mismo que las anteriores en nalga de

Administración de Jus

Citaciones y emplazamientos materia criminal.

Bajo los apercibimientos dentes en derecho, se emplaza por los Jueces bunales respectivos a la sonas que a continuac expresan, para que c rezcan el día que se ñala o dentro del térmi se les fija, a contar de fecha de la publicaci anuncio en este periód cial con arreglo a los los 178 de la ley de ciamiento Criminal, Código de Justicia M 63 de la ley de Enjuici to Militar de Marina.

Núm. 3.762

DIAZ MENDOZA José, vec Antequera, cuyo actual para ignora, que el día 14 de Julio vendió en Puente Genil a la Pilar Mendoza un mulo cerrad taño nevado, formalizándose rrespondiente guia, y

La gitana que acompañaba cesado Antonio Heredia Por día 16 de Julio último en que tenido por la guardia civil en dad, comparecerán ante el J de Instrucción de Aguilar de la tera a prestar declaración en rio que se sigue por hurto de rías, bajo el número 96 de 1927 apercibimiento que de no hac pararán los consiguientes per

Imprenta de la Casa de Socorro